



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 6095213 Radicado # 2025EE313549 Fecha: 2025-12-30

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02744

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recepción externa y rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió cuarenta y siete (47) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las especies *Trachemys venusta callirostris* (Tortuga icotea) - treinta y siete (37), *Chelonoidis carbonarius* (Tortuga morrocoy) - cinco (5), *Sicalis flaveola* (Canario costeño) - dos (2), y *Boa imperator* (Boa común) - tres (3), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 13546 del 1° de diciembre de 2023, a través del cual acoge las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario: Los animales se encuentran activos y alertas.

Cumplieron el proceso de cuarentena y mantenimiento dentro del Centro sin alteraciones de salud ni comportamiento dentro del grupo. En el examen clínico actual de todos los individuos no se evidenciaron signos clínicos ni síntomas de alguna patología que requiera tratamiento o que les impida su salida del Centro. No presentaron lesiones físicas que comprometa su estado de salud. Para verificar su

Página 1 de 9

Resolución No. 02744

estado de salud se tomaron muestras paraclínicas, se hizo seguimiento clínico durante su permanencia en el Centro, los animales se encuentran aptos para liberación y no representan un riesgo para las poblaciones in-situ.

- Desde el componente zootécnico:

Chelonoidis carbonarius y Trachemys venusta callirostris:

El peso actual de los individuos se encuentra dentro de los rangos reportados para la especie, presentan condición corporal ideal (3/5), adicional a esto, todos presentan consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: Desplazamiento, búsqueda, selección, ingestión y consumo sin dificultad aparente. El tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptarse a condiciones in-situ.

Boa imperator:

Actualmente todos los individuos presentan condición corporal óptima, peso dentro de los rangos reportados para la especie y acorde a su estado de desarrollo biológico, esto, aunado a la conformación y frecuencia óptima de las heces y la muda, puede indicar que los individuos en efecto consumen de manera adecuada la dieta. Adicionalmente en la evaluación se observa que todos evidencian comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales como: Proyección de la lengua bifida para el reconocimiento espacial de las presas, postura en "S" para el desplazamiento reptando en búsqueda de las presas, ataque, constricción de las presas bien sea desde la cabeza o la cola, soltar la presa para ubicarla en dirección a la mandíbula, apertura del maxilar superior e inferior para iniciar la ingestión, ingerir si dificultad aparente. Todos estos comportamientos pueden indicar la capacidad de los individuos para cazar presas en un ambiente in-situ.

Sicalis flaveola:

Los comportamientos naturales de forrajeo propios de su especie como desplazamiento en vuelo a lo largo de los diferentes sustratos del recinto, en búsqueda de alimentos de su preferencia, selección y consumo sin dificultad aparente, el peso dentro de los rangos reportados para las especies y la condición corporal de los individuos, pueden indicar la capacidad de adaptarse a un entorno in-situ, por lo tanto se sugiere la liberación como medida de disposición final.

- Desde el componente biológico: Los cuarenta y seis (46) individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de desplazamientos cortos y largos,

Resolución No. 02744

vuelan, trepan, caminan o corren sobre el suelo y las ramas, se ubican en la parte alta para descansar. Presentan conducta individual adecuada para la especie. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos a otros individuos. Identifican sitios para descansar, dormir y esconderse. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, al aproximarse buscan refugio.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento y de forrajeo.

Se considera viable la liberación en Montería - Córdoba: Departamento de Córdoba, conforme a la información consignada en la Tabla 2

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS/AI	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/233	5817	09/05/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/275	5929	29/05/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/397	6291	29/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/398	6291	29/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/432	6381	16/08/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/439	6410	23/08/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/440	6410	23/08/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/542	6701	17/10/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/205	5759	27/04/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/216	5772	01/05/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/262	5909	25/05/23	Montería – Córdoba

Resolución No. 02744

<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/278	5933	30/05/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/286	5962	05/06/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/312	6025	15/06/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/334	6108	01/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/363	6174	14/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/365	6179	14/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/371	6194	16/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/372	6194	16/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/379	6247	22/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/385	6261	24/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/386	6261	24/07/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/419	6340	08/08/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/437	6407	22/08/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/478	6499	06/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/479	6499	06/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/481	6503	07/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/506	6563	18/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/507	6563	18/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/508	6571	20/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/515	6610	25/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/516	6610	25/09/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/550	6710	19/10/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/553	6714	21/10/23	Montería – Córdoba

Resolución No. 02744

<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/557	6743	26/10/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/558	6743	26/10/23	Montería – Córdoba
<i>Trachemys venusta callirostris</i>	38RE2023/591	6889	12/01/23	Montería – Córdoba
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2023/305	5991	09/06/23	Montería – Córdoba
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2023/303	5987	09/06/23	Montería – Córdoba
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2023/318	AR CAV 57	18/06/23	Montería – Córdoba
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2023/319	AR CAV 57	18/06/23	Montería – Córdoba
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2023/495	6527	12/09/23	Montería – Córdoba
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2023/2774	858	16/11/23	Montería – Córdoba
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2023/2812	6863	21/11/23	Montería – Córdoba
<i>Boa imperator</i>	38RE2022/420	7078	05/05/22	Montería – Córdoba
<i>Boa imperator</i>	38RE2023/523	6613	26/09/23	Montería – Córdoba
<i>Boa imperator</i>	38RE2022/529	2315	09/06/22	Montería – Córdoba

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 13546 del 1° de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Resolución No. 02744

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

Resolución No. 02744

"Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 4 del Decreto 509 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, "(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que la norma en comento en su artículo 25, señala:

"Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

Página 7 de 9

Resolución No. 02744

f. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad.

(...)".

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*” el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

*d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre.
(...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación cuarenta y siete (47) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las especies *Trachemys venusta callirostris* (Tortuga icotea) - treinta y siete (37), *Chelonoidis carbonarius* (Tortuga morrocoy) - cinco (5), *Sicalis flaveola* (Canario costeño) - dos (2), y *Boa imperator* (Boa común) - tres (3), misma que se llevará a cabo en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, atendiendo el resultado de las valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de cuarenta y siete (47) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las especies *Trachemys venusta callirostris* (Tortuga icotea) - treinta y siete (37), *Chelonoidis carbonarius* (Tortuga morrocoy) - cinco (5), *Sicalis flaveola* (Canario costeño) - dos (2), y *Boa imperator* (Boa común) - tres (3), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 13546 del 1º de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Resolución No. 02744

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------